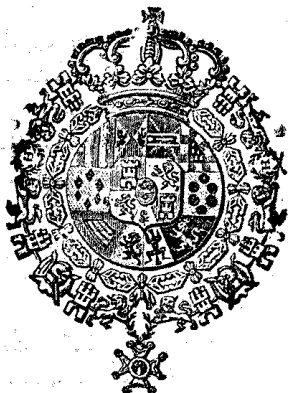


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe a este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el día 12 de octubre de 1864 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

Propios.—Rústica.

Partido y pueblo del Puente del Arzobispo.

Número 1003 del inventario.—Un pedazo de tierra de segunda clase, sito en término de la villa del Puente del Arzobispo, procedente de sus propios, al sitio del Calvario, llamado las Datas, que consta de 10 fanegas y 6 celemines de 600

estadales la fanega y el estatal de 11 piés de lado, ó sean 5 hectáreas, 91 áreas y 95 centiáreas; linda por S. y N. con el camino de Valdeverdeja, M. con la vereda del mismo, y P. con la dehesa de Carrizal; ha sido tasado por los peritos en renta en 420 rs., en venta 8400, le lleva en arriendo segun consta en la certificación visada por el Alcalde, Cándido García, vecino de dicho pueblo en 1231, cuyo contrato termina en 25 de abril de 1865, capitalizado en 27.697 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

El arrendamiento de la finca que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y